



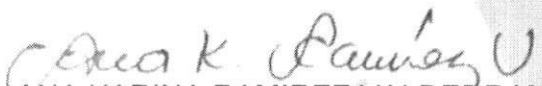
Ubicación 38448
Condenado FREDERYC ADNED PINZON ROJAS
C.C # 15875747

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 644 del VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

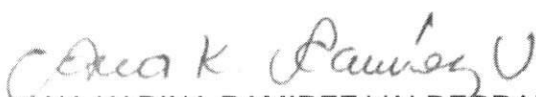
Ubicación 38448
Condenado FREDERYC ADNED PINZON ROJAS
C.C # 15875747

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Septiembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 38448
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2015-10799-00
Condenado: : FREDERYC ADNEP PINZON ROJAS
Cédula: : 15875747
Fallador : JUZGADO 54 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Detenido : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 644

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional presentada por el sentenciado **FREDERYC ADNEP PINZON ROJAS**.

ANTECEDENTE PROCESALES

1. Mediante sentencia proferida el 19 de Enero de 2018, el Juzgado 54 Penal del Circuito con Función de Conocimiento e Bogotá, declaró penalmente responsable a **FREDERYC ADNEP PINZON ROJAS** del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, parte o municiones, condenándolo a la pena principal de **94 meses y 15 días de prisión**, a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas, por el término de la privación de la libertad, negándose la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Con ocasión de la presente actuación se encuentra en detención desde el **13 de junio de 2019**.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará



supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

“El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

El sentenciado **FREDERYC ADNEP PINZON ROJAS** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el **13 de junio de 2019**, es decir, ha cumplido en detención **48 meses y 14 días** y, por concepto de reconocimiento de redención de pena se han reconocido los siguientes tiempos:

Fecha auto	Redención Reconocida	
	Meses	Días
25/06/2021	5	5
25/07/2022	3	20
30/11/2022		25
27/06/2023	1	29
Total	11	19

Sumados el tiempo de privación de libertad y el reconocido como redención de pena da un total de **60 meses y 3 días**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena de **94 meses y 15 días de prisión**, que para el caso corresponden a **56 meses y 21 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

No se impuso pena de multa ni se condenó al pago de perjuicios.

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, es obligatorio tener en cuenta la valoración de la conducta punible efectuada por el juez en la sentencia y el buen comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, en relación con la exigencia de carácter subjetivo de que por el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión se pueda concluir que la sentenciada no requiere tratamiento penitenciario, es de anotar que obra dentro de las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado expedido por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, el cual había sido remitido en pretérita oportunidad al Despacho y una vez aclarada la situación del sentenciado por parte del centro de reclusión respecto del lugar de donde el penado cumple la pena en prisión domiciliaria y en el cual se indica que



durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta ejemplar, lo que permite inferir que no requiere continuar con el mencionado tratamiento.

Y en lo que tiene que ver con la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión “*previa valoración de la conducta punible*” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto precisó:

*“Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

“Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”.
(Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

“De acuerdo con lo expuesto, a título de síntesis, la Sala estima que solo es compatible con los derechos humanos la ejecución de las penas que tiende a la resocialización del condenado, esto es, a su incorporación a la sociedad como sujeto capaz de respetar la ley. Por consiguiente, adquiere preponderancia la política penitenciaria ejecutada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y vigilada por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, pues es a este último en asocio con los conceptos que emita el INPEC, a quien le corresponde evaluar, según los parámetros fijados por el legislador, si es posible que el condenado avance en el régimen progresivo y pueda acceder a medidas de privación de la libertad de menor contenido coercitivo (libertad condicional, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica, entre otros subrogados penales), logrando la readaptación social del condenado”.



Tenemos entonces que el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En ese orden de ideas, encuentra el Juzgado que a favor del sentenciado concurren elementos y aspectos que deben ser considerados para resolver el subrogado penal objeto de estudio, tales como: (i) que el Juzgado fallador no efectuó valoración sobre la gravedad de la conducta punible, (ii) que partió de la sanción mínima prevista en la ley para el delito contra la seguridad pública; (iii) que contribuyó mediante aceptación de cargos a una pronta y eficaz administración de justicia, y (iv) que su comportamiento durante la privación de la libertad ha sido ejemplar; elementos y aspectos todos ellos que permiten deducir fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena de manera intramural.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social del condenado, el mismo NO se encuentra acreditado, dado que el penado no ha allegado documentación alguna que pruebe que cuenta con tal arraigo, entendido este como el vínculo familiar y social que lo une con un determinado lugar.

Así las cosas, no es viable, por ahora, conceder al señor **FREDERYC ADNED PINZON ROJAS** el subrogado de la libertad condicional, sin perjuicio, que una vez, pruebe que cuenta con arraigo familiar y social, el Despacho procederá a emitir nueva decisión.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO conceder a **FREDERYC ADNED PINZON ROJAS** el subrogado de la Libertad Condicional, por no estar probado su arraigo social y familiar.

SEGUNDO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
28 AGO 2023	
La anterior por	
El Secretario	



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 38449

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 644

FECHA AUTO: 27 Junio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09/08/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Firma]

FIRMA PPL:

CC: 15875 747

TD: 102181

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Vie 25/08/2023 3:46 PM

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
1743	José Luis Torres Delgado	26/06/2023
1743	José Luis Torres Delgado	9/08/2023
36421	Diego Fernando Rubio Ramos	28/06/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	27/06/2023
38448	Frederyc Adned Pinzón Rojas	27/06/2023
55656	Cristian David Arroyave Marín	7/08/2023

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URGENTE-38448-J18-SECRETARÍA-JGQA-RV: URGENTE-38448-J18-SECRETARÍA-JGQA-RV: INCLUSION ARRAIGO PARA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/08/2023 8:01 AM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (1 MB)

CEDULA.jpg; DECLARACION EXTRAUICIO.jpg; FIRNAS.jpg; FOO CASA 2.jpg; FOTO CASA 1.jpg; oficio 1.jpg; RECIB ERICIO PUBLICO.jpg; RECOMENDACION.jpg;

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de agosto de 2023 12:39 p. m.

Para: Maritza Tiempos Otalvaro <mtiempoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-38448-J18-SECRETARÍA-JGQA-RV: INCLUSION ARRAIGO PARA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

De: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 9:06 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INCLUSION ARRAIGO PARA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 A – 24

Tel. 2864524

logo

De: OSCAR MAURICIO CAICEDO <oscar2505@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de agosto de 2023 8:10 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INCLUSION ARRAIGO PARA SOLICITUD DE LIBERTAD CONDICIONAL

ANEXO DOCUMENTOS PARA EL TRQAMITE DE LA REFERENCIA.

BOGOTÁ D.C. DE AGOSTO DE 2023

SEÑORES:

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO NIT 644.

REFERENCIA: DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

FREDERYC ADNER PINZON ROJAS, IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI FIRMA, HACIENDO USO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN CONSAGRADO EN SU ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y LA LEY 1755 DE 2015, RESPETUOSAMENTE INTERPONGO LAS SIGUIENTES:

PETICIONES CONCRETAS

1, SOLICITO LA REPOSICIÓN DEL AUTO NIT 644, NOTIFICADO EL 08 DE AGOSTO DE 2023, DONDE SE ME NEGÓ LA LIBERTAD CONDICIONAL POR LA FALTA DE LOS AMIGOS.

2, SOLICITO A SU HONORABLE DESPACHO CONCEDERME LA LIBERTAD CONDICIONAL SUSANANDO LA FALTA DE LOS AMIGOS QUE SON ADJUNTOS A ESTA SOLICITUD, AMIGO FAMILIAR, AMIGO SOCIAL Y RECIBO DE SERVICIO PUBLICO, QUEDANDO COMPLETOS LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO 30 DE LA LEY 1709 DE 2014, QUE MODIFICÓ EL ARTICULO 64 DE LA LEY 599 DE 2000.

ATENTAMENTE 

FREDERYC ADNER PINZON ROJAS

CC 15875747

T.D. 102181

EDC LA PICOTA PATIENTES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.795.401**

PINZON ROJAS
APELLIDOS

ZOLANGED MARIA
NOMBRES

Zolanged Pinzon
FIRMA



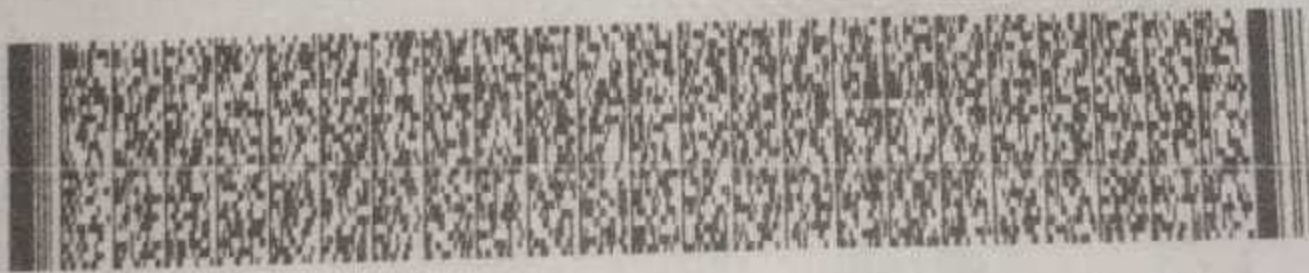
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1969**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-DIC-1987 USME
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500115-45146701-F-0039795401-20060520 0136906140A 02 203268461

YO SOY LA HERMANA QUE LO VA A RECIBIR. ESTE ES MI NUMERO
DE CELULAR : 3223229219-3177141022.



LUZ MARY HOYOS ARCE
Notaria Setenta y Ocho (78) Del Círculo de Bogotá D.C.
Nit. 30718126-1



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 3944

EL día 08 de AGOSTO de 2023, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, LUZ MARY HOYOS ARCE NOTARIA SETENTA Y OCHO (78) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **ZOLANGED MARIA PINZON ROJAS**, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 39.795.401 DE BOGOTA D.C, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, residente y domiciliado (a) en **DIAGONAL 98 A SUR # 6 F ESTE -26 EL NUEVO PORTAL**, de ocupación **HOGAR**, CEL: 3223229219 de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:-----

PRIMERA. - Que soy titular de los generales de Ley antes citados. -----

SEGUNDA. - Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal. -----

TERCERA. - Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente. -----

CUARTA. - Que este testimonio se rinde para ser presentada **AL JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS NUMERO 18.**-----

QUINTA. - **DECLARO QUE** soy la **HERMANA** del señor **FREDERIC ADNED PINZON ROJAS**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **15875747**, quien por circunstancias de la vida se encuentra privado de la libertad en la **CARCEL LA PICOTA**, con su identificación interna **TD 102181**, **NUI: 1053001**, **PATIO: 5**; y de ser otorgada la **LIBERTAD CONDICIONAL** para mi **HERMANO, FREDERIC ADNED PINZON ROJAS**, lo recibiré en la **DIAGONAL 98 A SUR # 6 F ESTE -26**, **BARRIO: EL NUEVO PORTAL**, **LOCALIDAD: QUINTA DE USME**, y me hare responsable de, el; mi **HERMANO** siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, trabajador, cumplidor de sus deberes, y **NO** considero que sea peligro para la sociedad.-----

SEXTA Y ULTIMA. - Todas las declaraciones aquí rendidas en **SEIS (6)**, cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el (la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del (la) declarante. -----

EL (LA) EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL (LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 16500 IVA 3.135 TOTAL: 19.635. Y EL USUARIO AUTORIZA DE COTEJO DE BIOMETRIA.-----



Asociación Mis Viejos y Nuevos Caminos de Usme

NIT 900.341.037-1

Vela por el Bienestar de los Adultos Mayores

Cedula

+ Celular Firma

Carlos barcia Nuvarjo	79427751-3123277434	
Manib bastilla	cc41752680	cel-3146959275
Mery Lopez Carzon	41683276	cl-373809985
ana e felis cubells	cc30.438072	3208434489
Rosalba de Arias.	cc35.501833	T 311 868 10 95
Jorge E. Arias.	cc3182862	T 311 868 10 95
MARIA ELENA RINCON	cc.41487579	310 819 3939
BLANCA AURORA MORA	c.c.4173364	6016273073
Blanca Lilia Canter S.	cc.41642746	Cel 3203621326
Miguel Rodriguez Castro	cc60276936	cel 301561747
Alicia Jerez	cc20683806	cc 3123476083
Elizabeth Anor	cc 53.007608	3228191099



Asociación
Mis Viejos y Nuevos Caminos de Usme

NIT 900.341.037-1

Vela por el Bienestar de los Adultos Mayores

Bogotá D.C. 10 de agosto de 2023

Señores:

JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS

Por medio de la presente la suscrita **MARIA MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.685.371 de la Mesa (Cundinamarca), certifico que el señor **FREDYRIC ADNED PINZON ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.875.747, lo distingo desde hace veinte (20) años, es una persona responsable, trabajadora y cumplidor de los deberes asignados.

Cordialmente,

MARIA MARTINEZ
C.C. 20.685.371 de la Mesa

FACTURA POR 2 MESES



Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1



Datos del usuario
ALEYDA ROJAS LOZANO
DG 98A SUR 6F ESTE 26

USAR EL NUEVO PORTAL

ESTRATO: 1 CLASE DE USO: Residencial
UND. HABIT/FAMILIAS: 2 UND. NO HABITACIONAL: 0
ZONA: 4 CICLO: E4 RUTA: E44180A
Datos del medidor
MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 10043505 TIPO: VELCO15C DIÁMETRO: 1/2

CUENTA CONTRATO
Número para cualquier consulta

11389521

Factura de Servicios Públicos No.
Número para pagos

42573627017

TOTAL A PAGAR

Agua + Alcantarillado + Aseo (si aplica ver al respaldo)
+ Cobro Terceros (si aplica ver al respaldo)

\$45.986

Fecha de pago oportuno

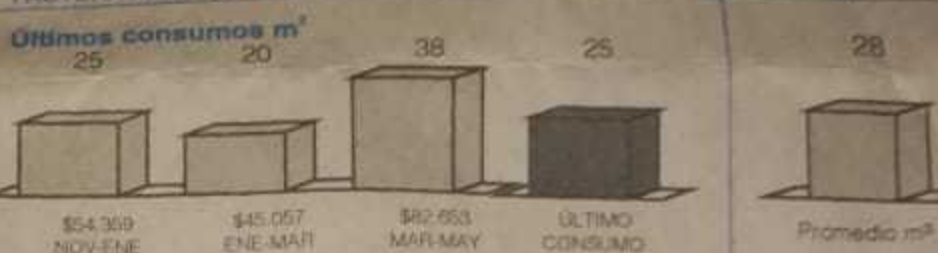
AGO/02/2023

Fecha de suspensión

AGO/08/2023

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA: 3485 CONSUMO (m³) 25
LECTURA ANTERIOR: 3460
FACTURADO CON: Consumo Normal Descargue fuente externa 0



Periodo facturado

MAY/03/2023 - JUN/30/2023

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN JUL/19/2023 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA SEP/25/2023
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m³ - 22m³)

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	\$16.974,36	\$16.974	\$11.882	\$5.092,31	\$5.092
Consumo residencial básico	25	\$1.312,24	\$32.806	\$57.954	\$993,67	\$24.842
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Acueducto ①			\$49.780	\$69.836		\$29.934
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	\$8.008,28	\$8.008	\$5.646	\$2.420,48	\$2.420
Consumo residencial básico	25	\$3.400,80	\$85.172	\$59.620	\$1.022,07	\$25.552
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m³)						
Subtotal Alcantarillado ②			\$93.240	\$65.266		\$27.972

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$4	
Ben. Mín. Vital Total				\$11.924	
Subtotal Otros Cobros ③				\$11.920	
Otros conceptos que adeuda					Valor Total
Total otros conceptos que adeuda					\$0

Beneficio Mínimo Vital hasta 12 m³.
Período actual

\$11.924

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ① + ② + ③

\$45.986

CONSUMO MES
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$28.953

CONSUMO DÍA
AGUA Y ALCANTARILLADO

\$981



DiG 970 SUR
6F Este-22
nuevo Portal

6^F-26^E

